

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puente Nacional, abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Entra al despacho la demanda verbal de pertenencia presentada por LUZ MERY AGUILERA VIRVIESCAS y JOSÉ AGUSTÍN SÁNCHEZ AREVALO, actuando a través de apoderado judicial, en contra de LUIS ISRAEL AGUILERA AGUILERA, y PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS, razón por la cual se procede a resolver sobre su admisión dentro del término legal.

Sería del caso entrar a proferir auto admisorio de la demanda, si no fuera porque la misma no cumple alguno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., de acuerdo con la siguiente observación:

Deberá corregirse los linderos indicados en la pretensión primera como quiera en algunos apartes difieren de los consignados en el levantamiento topográfico

Conforme a lo anterior, se inadmite la demanda y se concede el término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos anunciados, so pena de rechazo. (Artículo 90 del C.G.P.).

Se reconoce personería adjetiva al abogado MARCO ELVER CASTAÑEDA ROZO, como apoderado judicial de los demandantes LUZ MERY AGUILERA VIRVIESCAS y JOSÉ AGUSTÍN SÁNCHEZ AREVALO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

Una firma manuscrita en tinta negra que parece leer "Miguel Ángel Molina Escalante".

**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE**

Juez